S

egún las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la información contable se prepara asumiendo que la respectiva empresa seguirá funcionando normalmente. Si la empresa está llamada a su desaparición, su contabilidad cambia para ser más pertinente en frente de esta situación.

La responsabilidad de establecer si la empresa continuará es de los preparadores, no del revisor fiscal. La conducta a seguir está descrita en la Norma Internacional de Contabilidad 1, Presentación de Estados Financieros.

Puede que el estado de una empresa sea innegable. Pero en ocasiones la evaluación del posible futuro puede ser muy compleja y las cosas pueden depender de decisiones que adopten los socios o controlantes. Estos análisis prospectivos expresan probabilidades, las cosas pueden o no suceder como se plantean.

Un revisor fiscal puede advertir situaciones que merecen ser analizadas por su probable efecto sobre la continuidad de la empresa. Pero no le corresponde asumir el papel de administrador para sugerir reacciones por parte de los dueños, los controlantes o la propia empresa.

La norma internacional de auditoría de información financiera histórica 570 contempla los conceptos y los procedimientos que debe tener en cuenta un profesional de la contabilidad para evaluar la continuidad de una empresa. Según este estándar, “*El auditor tiene la responsabilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad de la utilización por parte de la dirección de la hipótesis de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros, así como de determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Esta responsabilidad existe aún en el caso de que el marco de información financiera utilizado para la preparación de los estados financieros no contenga un requerimiento explícito de que la dirección realice una valoración específica de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.*”

Así planteadas las cosas, se pregunta si en desarrollo de la colaboración que le exige el artículo 207 del Código de Comercio, una entidad de supervisión, es decir, encargada de la inspección, vigilancia o control, puede exigir al revisor fiscal hacer los estudios y plantear las hipótesis que corresponden a la administración del ente. Obviamente, los contables gozan de la competencia necesaria para hacer tales trabajos. La pregunta debe asumirse considerando si es adecuado que haga lo que se le solicita. Creemos que no conviene que los revisores fiscales se pronuncien sobre asuntos que corresponden a los administradores. De obrar así podrían perder la objetividad necesaria para evaluar lo que efectivamente hicieren los gestores. Insistimos en que en estos estudios se consideran hipótesis que están fuera de lo que corresponde a un auditor.

*Hernando Bermúdez Gómez*